

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.**

RES. EX. N° 6 / ROL F-085-2023

Santiago, 29 de abril de 2025

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol F-085-2023**, de fecha 13 de diciembre de 2023, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-085-2023, conforme al artículo 49 de LOSMA. En este acto, se formularon cargos contra Exportadora Los Fiordos Ltda. (en adelante, "la empresa" o "el titular"), en relación con la Unidad Fiscalizable (en adelante, "UF") Centro de Engorda de Salmones (en adelante, "CES") Elefante (RNA 110731), ubicada en Bahía Nauto, Isla Traiguén, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Esta resolución fue notificada personalmente a la empresa el día 14 de diciembre de 2023, según consta en el acta incorporada al expediente.

2. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°2/Rol F-085-2023**, con fecha 8 de enero de 2024, en representación de la empresa, Álvaro Varela Walker, ingresó un escrito a esta Superintendencia presentando un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), acompañado de los anexos indicados en dicha presentación.

3. Que, mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol F-085-2023**, de fecha 02 de abril de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener presente la personería de José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego



Silva, para representar a Exportadora Los Fiordos Limitada; tener por presentado el PDC de fecha 08 de enero de 2024, y; previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se formularon observaciones a dicho instrumento, las que debieron plasmarse en un PDC refundido en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del referido acto administrativo.

4. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes, con fecha 11 de abril de 2024, conforme al número de seguimiento 1179109103963, la cual debe entenderse notificada con fecha 16 de abril de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 17 de mayo de 2024, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 4/Rol F-085-2023**, la empresa presentó un PDC refundido y sus respectivos anexos en formato digital.

6. Que, mediante la **Resolución Exenta N° 5/Rol F-085-2023** de 11 de abril de 2025, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC refundido de fecha 17 de mayo de 2024, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en una nueva versión refundida, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

7. Que, la referida Res. Ex. N°5/Rol F-085-2023 fue notificada mediante carta certificada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes, con fecha 15 de abril de 2025, por lo cual debe entenderse notificada con fecha 21 de abril de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 22 de abril de 2025, José Domingo Ilharreborde Castro, en representación de la empresa, presentó una solicitud de ampliación del plazo conferido mediante la Res. Ex. N°5/Rol F-085-2023, por el máximo que en derecho corresponda, para la presentación de una nueva versión refundida del PDC.

9. Que, al respecto, el artículo 62 de la LOSMA dispone que, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

10. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PDC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 5/Rol F-085-2023, se estima razonado el otorgamiento de una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, de lo cual se estima procedente conferir la ampliación de plazos solicitada.



RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

formulada por Exportadora Los Fiordos Ltda. con fecha 22 de abril de 2025, otorgando un plazo de 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti y Santiago Samaniego Silva, en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda., domiciliados en Av. Apoquindo N° 3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificar por carta certificada:

- José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, en Av. Apoquindo N° 3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén, SMA.

F-085-2023

